



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN

PONENCIA: DIECIOCHO

ELIMINADO

NÚMERO DE JUICIO: [REDACTED]

ACTOR: [REDACTED]

ELIMINADO

NÚMERO DE OFICIO: 4475/3-24

C. ALCALDE DE IZTACALCO

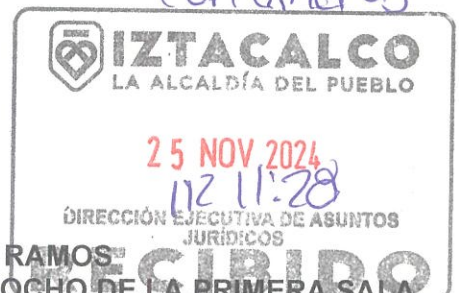
P R E S E N T E.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, PROMOVIDO EN CONTRA DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ DESAHOGO DE PREVENCIÓN/ADMISIÓN DE DEMANDA DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, ASÍ COMO EN SU CASO LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, TENIÉNDOSE POR NOTIFICADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, PREVIA REVISIÓN E IMPLANTE DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN, A TRAVÉS DE ESTE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17 Y 20, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DOY FE.

SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA 10 FOJAS Y PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA 9 FOJAS.

LIC. MÓNICA VÁZQUEZ RAMOS

ACTUARIA ADSCRITA A LA PONENCIA DIECIOCHO DE LA PRIMERA SALA
ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN
PONENCIA DIECIOCHO
JUICIO NÚMERO [REDACTED] ELIMINADO
ACTOR [REDACTED] ELIMINADO
FOLIOS: 187624

DESAHOGO DE PREVENCIÓN/ ADMISIÓN DE DEMANDA

Ciudad de México, a **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**
Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que con fecha trece de
septiembre de dos mil veinticuatro, se requirió y previno a la parte actora para
que, en un plazo de cinco días, cumpliera con los diversos requisitos formales y
materiales de su demanda contenidos en los artículos 57 y 58 de la Ley de
Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, es el caso que dicho proveído
se notificó personalmente a interesado el día diez de octubre de dos mil
veinticuatro, surtiendo sus efectos once de octubre de dos mil veinticuatro, por
lo que el plazo de cinco días transcurrió los días catorce, quince, dieciséis,
diecinueve y dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, sin tomar en cuenta
los días doce y trece de octubre de dos mil veinticuatro; por corresponder a
sábados y domingos; lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 26 de la
Ley en cita. Ahora bien, resulta importante señalar que si en la especie el
desahogo de requerimiento y prevención se interpuso en la Oficialía de Partes
de este Tribunal, dentro de la primera hora hábil del **veintiuno de octubre de
dos mil veinticuatro**, es evidente que se presentó en tiempo y legal forma; para
la cual sirve de apoyo el siguiente criterio de jurisprudencia: **"DEMANDA DE
AMPARO DIRECTO. ES OPORTUNA SU PRESENTACIÓN EN LA PRIMERA HORA
HÁBIL DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, CUANDO CON
MOTIVOS DE UN HORARIO DE LABORES FIJADO EN ACUERDOS
ADMINISTRATIVOS O LEYES SECUNDARIAS SE RESTRINGIERON LAS
VEINTICUATRO HORAS."**

Expuesto lo anterior y, **VISTOS** el escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de
este Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por [REDACTED]
[REDACTED] por propio derecho, mediante el cual pretende
desahogar el requerimiento y prevención realizado mediante proveído de fecha
trece de septiembre de dos mil veinticuatro.-Al respecto, **SE ACUERDA.-**

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 100,106,107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII,
XLIII,169,176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO
LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y XVI, SÉPTIMO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES
EN LA MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 62,
LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON
LOS ACUERDOS 5P/4EX/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 Y DECIMA SEGUNDA SESIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ACUERDO P2/
EXT12/2022, DELIBERADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADO: "ELIMINADO" LOS CUALES SON: NOMBRE DEL
CIUDADANO, Y NÚMERO DE EXPEDIENTE

Agréguese a sus autos el escrito y anexos de cuenta para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda, ahora bien tomando en consideración que la parte actora subsanó las irregularidades señaladas en el acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se le tiene a la misma desahogando en tiempo y en forma.- Con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 15, 37, 39, 57, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 141, 142 y 143 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 3º, 25 fracción II y último párrafo, 27 y 33, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, y; atendiendo a lo establecido en el acuerdo A/JGA/353/2019 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el pasado veintisiete de mayo, respecto a que esta Primera Sala Ordinaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, es competente para conocer del presente asunto, resulta por tanto, procedente **ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA;** lo anterior, toda vez que en el presente asunto no se surte ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 142 de la Ley en cita, para que el juicio se admita en la vía sumaria.- Por lo anterior, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA**, por lo que, con las copias simples exhibidas requisitadas, córrase traslado y emplácese como autoridad demandada al:

- **ALCALDE EN IZTACALCO.**
- **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE UNIDADES HABITACIONALES DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.**
- **SUBDIRECTOR DE VIVIENDA Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.**
- **DIRECTOS DE VIVIENDA Y GRUPOS SOCIALES DE LA ALCALDÍA IZTACALCO.**

ELIMINADO

Para que, dentro del **PLAZO DE QUINCE DÍAS** previsto en el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dé contestación a la demanda, apercibido de que en caso de incumplimiento se declarará la preclusión correspondiente considerando confesos los hechos, salvo prueba en contrario, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de este Tribunal.

En términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI, 58, fracción VI, 80 y 91 de la Ley en cita, se admiten las pruebas que se ofrecen en el capítulo



respectivo de la demanda, quedando en el expediente las documentales a la vista de las partes.

Devuélvanse los documentos originales que acompañó a su escrito inicial, previa copia certificada de los mismos que obren en autos y toma de razón de su recibo por persona autorizada, quien deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente en original y copia que obrará en autos del expediente en que se actúa.

En otro orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, una vez que en el asunto no exista pendiente que impida su resolución, se notificará por lista de estrados a las partes haciéndoseles saber que tienen un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito. Fenecido éste, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, estando listos los autos para el dictado de la sentencia correspondiente.

Al efecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 55/2005 de la novena época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 477, cuyo contenido a saber es el siguiente:

ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE OTORGA EL PLAZO DE 5 DÍAS PARA FORMULARLOS POR ESCRITO DEBE HACERSE POR LISTA A LAS PARTES, INCLUIDAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 235, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. El citado precepto, al establecer que en el juicio contencioso administrativo debe notificarse por lista a las partes que tienen un plazo de 5 días para formular alegatos por escrito, constituye una norma de carácter especial, pues al ser el único precepto que integra el Capítulo VIII, "Del Cierre de la Instrucción", demuestra que fue creado para regular esa fase procesal, además de que conforme al procedimiento legislativo de donde proviene, su finalidad es dar celeridad al procedimiento para que la justicia fiscal sea pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el artículo 254, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, prevé la regla general consistente en que las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán siempre por oficio, pero que tratándose de casos urgentes aquéllas podrán hacerse por vía telegráfica. En esa tesitura, y en atención al principio de que la norma especial predomina sobre la general, se concluye que el artículo 235 citado debe prevalecer sobre el numeral 254, por lo que la notificación del auto que otorga el referido plazo debe hacerse por lista a las partes, incluso a las

ELIMINADO



4-03537-3-024

autoridades administrativas, por ser partes en el juicio en términos del artículo 198 del indicado ordenamiento. Además, si se tiene en cuenta que la regla general contenida en el referido artículo 254 se emitió en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, y que la regla especial que prevé el numeral 235 se publicó en dicho órgano de difusión el 5 de enero de 1988, es evidente que ésta es sucesiva de aquélla, de manera que en atención al aludido criterio de especialidad y al principio cronológico, la norma especial limitó el campo de aplicación de la general, en virtud de que sustrajo de su ámbito de aplicación las notificaciones relativas al auto mediante el cual se otorga a las partes el plazo de 5 días para formular alegatos por escrito.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, Apartado A, fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamiento que substancialmente establece que, toda la información generada, administrada o en posesión del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como Ente Obligado se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca dicha Ley y demás normatividad aplicable; a fin de promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, que en el caso particular se concreta en dar a conocer las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria; se requiere a las partes para que manifiesten su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el **DOCTOR ANTONIO PADIerna LUNA**, Magistrado Instructor de la Ponencia Dieciocho de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA TANIA IRAIS ALARCÓN AVILA**, que a partir de esta fecha conoce del asunto y da fe.-

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100,106,107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XLIII,169,176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y XVI, SÉPTIMO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINGUAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN LA MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 62, LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS SP/4EX/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 Y DECIMA SEGUNDA SESIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, DELIBERADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADO: "ELIMINADO" EL CUAL ES NUMERO DE EXPEDIENTE